

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 380 Y ADICIONA EL 380 BIS AL CÓDIGO DE COMERCIO, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS NORIEGA ROMERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Carlos Noriega Romero, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa propone reformas al Código de Comercio para establecer un esquema de pago justo por la comercialización de los bienes y servicios que ofrecen las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) en México. Esta propuesta está diseñada para apoyar a emprendedoras y emprendedores a crear y/o consolidar sus empresas, así como para contribuir a la reactivación económica del país, tras la crisis generada por las medidas sanitarias para mitigar la propagación del Covid-19.

1. Antecedentes

Los Censos Económicos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señalan que 99.8% de los establecimientos del país son Mipymes. Laboralmente, las microempresas emplean a 37.2% de la población ocupada, mientras que las empresas pequeñas y medianas aportan 30.7% del empleo. En cuanto a la aportación económica de estas unidades, la Producción Bruta Total a nivel nacional en 2019 ascendió a \$22,212,249.976 millones de pesos, de los cuales las Mipymes, en su conjunto, aportaron 39.2% del total: las microempresas aportaron 10.9%, mientras que las pequeñas y medianas empresas aportaron 28.3%.¹

Los datos proporcionados por el Inegi permiten hacer énfasis en que, por sus características, las Mipymes tienden a presentar mayores cambios con respecto a las grandes empresas, en cuanto a ingresos, personal ocupado, ubicación, cierres y aperturas, entre otros aspectos.² Además, las Mipymes enfrentan retos diversos, como problemas de formalización, acceso a financiamiento, fortalecimiento de políticas públicas empresariales, ausencias de certificaciones de calidad, falta de sistemas de información gerencial, y gestión de riesgo inadecuada, solo por mencionar algunos.

Efectos de la pandemia

Las medidas que los distintos gobiernos instrumentaron para contener la pandemia afectaron la esperanza de vida de los negocios. Al respecto, en la tercera edición de la Encuesta sobre el Impacto Económico Generado por Covid-19 en las Empresas (ECovid-IE), presentada por el Inegi en marzo de 2021, se estima que 85.5% de las 1 873 564 empresas en el país tuvieron alguna afectación a causa de la pandemia; de 85.5% de las empresas afectadas, 84.8% (1,589,034 unidades económicas) son Mipymes.

**Número de empresas afectadas a causa de la contingencia
originada por COVID-19 por tamaño de empresa**

Edición	Tamaño de empresa	Total	Total de empresas con algún tipo de afectación	Porcentaje de empresas afectadas
Primera	Total	1 873 564	1 745 899	93.2
	Grandes	16 893	13 698	81.1
	Medianas y pequeñas	128 261	117 964	92.0
	Micros	1 728 410	1 614 237	93.4
Segunda	Total	1 873 564	1 622 120	86.6
	Grandes	16 893	10 186	60.3
	Medianas y pequeñas	128 261	110 647	86.3
	Micros	1 728 410	1 501 287	86.9
Tercera	Total	1 873 564	1 601 300	85.5
	Grandes	16 893	12 267	72.6
	Medianas y pequeñas	128 261	108 713	84.8
	Micros	1 728 410	1 480 321	85.6

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Encuesta sobre el Impacto Económico Generado por Covid-19 en las Empresas – Inegi.

De las 1.87 millones de empresas que resultaron afectadas, las Mipymes reportaron los siguientes porcentajes por tipo de afectación:

- Reducción de personal: 99.16 %
- Reducción del monto total de las remuneraciones y/o prestaciones del personal: 99.05%
- Disminución en el abasto de insumos, materias primas, bienes terminados o materiales adquiridos para revender: 99.42%
- Disminución de los ingresos: 99.60%
- Disminución de la demanda y cancelación de pedidos: 99.44%
- Menor disponibilidad de flujo de efectivo: 99.23%
- Menor acceso a servicios financieros: 99.38%

Los rubros que presentan mayor incidencia son la disminución en el abasto de insumos, materias primas, bienes terminados o materiales adquiridos para revender; disminución de los ingresos y disminución de la demanda y cancelación de pedidos.

Si bien, los datos anteriores describen un panorama adverso para la consolidación y supervivencia de las Mipymes, durante el 2021 la economía mexicana también registró indicios de recuperación, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Denominación	2020				2021		
	I	II	III	IV	I	II	III
Producto interno bruto, a precios de mercado	-1.7	-18.9	-8.4	-4.5	-2.8	19.6	4.7
Actividades primarias							
Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	-1.3	-2.7	4.4	1.4	-0.9	6.5	0.3
Actividades secundarias	-2.8	-24.9	-8.6	-3.5	-2.6	27.5	5.1
Actividades terciarias	-0.7	-16.7	-8.3	-4.9	-3.0	17.3	4.4

Nota: Cifras preliminares. Debido al método de estimación las series pueden ser modificadas al incorporarse nueva información. Fuente: INEGI. https://www.inegi.org.mx/temas/pib/#Informacion_general

El cuarto trimestre del 2021 implicó un reto para la economía internacional, debido al surgimiento de la variante Ómicron de Covid-19, que provocó una desaceleración en el crecimiento económico mundial. Si bien el país está retomando su actividad económica, es necesario instrumentar medidas que ayuden a establecer un crecimiento sostenido.

2. Pronto pago a Mipymes

La presente propuesta de reforma busca que las Mipymes tengan garantizado un plazo de pago justo por la comercialización de sus bienes o servicios. Esto permitirá incrementar su productividad y consolidación, además de aportar una medida viable y justa para la recuperación económica de estas empresas. Esta aseveración se basa en las investigaciones realizadas por diversas agencias y organismos.

La Guía de Implementación de la Facilitación del Comercio de la Organización de Naciones Unidas (ONU) señala que el pronto pago es crítico para el flujo de efectivo de las compañías, especialmente, para las pequeñas y medianas empresas, ya que les permite planear actividades futuras y construir relaciones más sólidas con sus clientes.³

La Asociación de Emprendedores de México (ASEM) ha señalado que uno de los principales desafíos de las Mipymes en México antes de la contingencia era la falta de liquidez debido a los largos plazos de pago por parte de sus clientes, que oscilan entre 60, 90, 120 y hasta 365 días o más. Los impactos económicos del Covid-19 agudizaron la falta de liquidez de estas empresas causando, cierres y pérdidas de empleos.⁴

La agencia Atradius elaboró un Barómetro de Prácticas de Pago, en el que se han documentado experiencias de diversos países en el comercio “negocio a negocio” (B2B por sus siglas en inglés), es decir, la comercialización de bienes y servicios entre empresas. En los informes elaborados para México, existen diversos puntos a considerar:

I. Una encuesta de 2016 realizada a 856 Mipymes y grandes empresas de Estados Unidos, Canadá, Brasil y México de las industrias de Manufactura, Comercio al por Mayor, Distribución, servicios y Retail indica que México es el país con mayor impacto por los retrasos de pago en el mercado local. Esto fue reportado por 94.1% de las compañías encuestadas. También se reporta que casi 55% de los encuestados en México retrasaron los pagos a sus propios proveedores porque sus clientes les pagaron tarde.⁵

II. En 2020, el valor total de las ventas B2B realizadas en crédito aumentó en 7%, para llegar a 52% en comparación con 2019. Esto podría ser reflejo de mayor presión sobre las empresas para vender y aumentar la cuota de mercado para compensar los efectos de la pandemia. Asimismo, se reportó que casi tres de cada cinco negocios encuestados en México anticiparon que necesitarían respaldo financiero de la banca comercial por la liquidez reducida.⁶

III. Para 2021, 31% del total las compañías encuestadas en México señalaron que el principal reto para la rentabilidad de los negocios será mantener un flujo de efectivo adecuado. Este fue señalado como un reto más considerable que la crisis económica generada por el Covid, la cual fue señalada como la amenaza principal por 28% del total de las compañías encuestadas.⁷

IV. También se han documentado las medidas que las empresas deben tomar por el retraso en los pagos de los clientes en el marco del comercio que se realiza en cada uno de los países que integran el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).⁸ Para el caso de México, 35% de las empresas informaron que se ven obligadas a incrementar tiempo, costos y recursos para cobrar facturas vencidas, 30% que tiene que retrasar los pagos a sus propios proveedores, 25% que tuvieron que endurecer sus procedimientos internos de control de crédito, y 18% que recurren a financiamientos adicionales, como créditos bancarios.

Los datos anteriores dan cuenta de la complejidad de algunas de las problemáticas asociadas a los retrasos de pago para las Mipymes en México. Los retrasos de pago no son el único problema al que se enfrentan estas unidades económicas. En el Programa Sectorial de Economía, publicado el 24 de junio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se identifica que los obstáculos para incrementar la productividad y consolidación de las Mipymes son, principalmente: acceso insuficiente o deficiente a capital físico o financiero; capital humano deficiente; técnicas y tecnologías subóptimas aplicadas a procesos productivos, de servicios y de comercialización; entorno institucional y ambiente desfavorable para hacer negocios (costos de transacción); capacidad limitada para la innovación y desarrollo tecnológico; y la deficiente infraestructura y servicios para la producción.⁹

Notoriamente, el retraso en los pagos y la falta de liquidez subsecuente, además de los costos relacionados al cobro de la cartera vencida, inhiben las posibilidades de las y los emprendedores en México para implementar procesos de innovación, adquirir capital físico, y promover la capacitación y el desarrollo humano en sus empresas.

En relación con lo anterior, la *Recomendación 18 Medidas de Facilitación relacionadas con los Procedimientos de Comercio Internacional de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE/ONU)* sugiere que los Gobiernos deben aprobar leyes y adoptar iniciativas que promuevan el pronto pago bajo términos comerciales que sean reconocidos. También recomienda emprender iniciativas para proteger a las Mipymes en sus relaciones con clientes más grandes, fomentando el pronto pago al momento en que se cumplen las condiciones del contrato.¹⁰

3. Experiencias Internacionales para el pago justo a Mipymes

Previo al inicio de la década actual, diversos países, como Chile, Colombia, Australia, Estados Unidos de América, España, Reino Unido, entre otros, diseñaron instituciones para atender este tema. Esto ha propiciado que el Estado proteja los intereses de las Mipymes y que promueva su supervivencia y crecimiento.

a) Caso chileno

En diciembre 2018, en Chile se aprobó la Ley 21.131,¹¹ convirtiéndose así en el primer país de Latinoamérica en adoptar políticas para promover el pronto pago entre empresas. En enero de 2019 se publicó la Ley de Pago a 30

Días, con el propósito de promover los tiempos de pago de las deudas contraídas con empresas cuando efectúan las ventas de un producto o prestación de servicios.

La Ley de Pago a 30 Días estableció que, a partir del mes de abril de 2020, en el sector privado se contaría con un plazo máximo de 30 días para el pago entre las empresas por la comercialización de productos y servicios, permitiéndose que las partes pudieran convenir excepciones por escrito; en el sector público se estableció que el mismo plazo aplicaría a partir de mayo de 2019.

El 3 de junio de 2020 entró en vigor la Ley 21.217, por la cual se estableció que ya no podrían celebrarse acuerdos con un plazo de pago superior a 30 días, entre empresas de menor tamaño como vendedoras y grandes empresas como compradoras, a menos que el plazo de pago excepcional se encuentre en beneficio del vendedor.¹²

El gobierno chileno dio a conocer un “Informe Evaluación Pago Proveedores”, en el que indica que, durante el año 2021, el número de días promedio para el pago a proveedores en el sector salud fue únicamente 10, a partir de la recepción de documentos.¹³

b) Caso colombiano

En Colombia, la Ley de Pago en Plazos Justos (Ley 2024) entró en vigor en enero de 2021, otorgando un plazo máximo de 60 días durante 2021 para que las empresas recibieran sus pagos, y de 45 días a partir de enero de 2022.

En diciembre de 2021, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) publicó para comentarios el proyecto de resolución “*Por la cual se establecen las condiciones, plazos y términos para el otorgamiento del Sello, y la elaboración del listado de empresas y tiempos de pago en Plazos Justos*”,¹⁴ por lo cual aún no se cuenta con información de las empresas que cumplen con sus pagos en el plazo que marca la ley.

El artículo 9° de la ley señala que el gobierno llevará a cabo una evaluación independiente del impacto de las disposiciones contenidas en la ley, pasados 3 años contados a partir de su entrada en vigencia, a fin de revisar la competitividad y productividad del sector privado en el país y, en particular, sobre los costos, la liquidez, las utilidades y la esperanza de vida de las pequeñas y medianas empresas. Esto implica que hasta 2024 se conocerán, con claridad, los resultados de la ley referida.

c) Caso peruano

El 28 de noviembre de 2021 se publicó en Perú la Ley No. 31362 (Ley de pago de facturas MYPE a 30 días), para hacer frente a los efectos de la pandemia, así como a los abusos de las grandes empresas. Dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigor, se publicaron las normas reglamentarias y complementarias correspondientes, por lo que aún no se pueden tener datos del impacto de dicha ley en la relación de las Mipymes con las grandes empresas.

La experiencia comparada con otros países de la región nos da luz sobre el camino a seguir donde México llega tarde, pero con tiempo suficiente para enmendar el error y agrandar el marco de protección a las Mipymes por medio de reformas a nuestro marco jurídico nacional, específicamente en el Código de Comercio.

4. Reformas al Código de Comercio

Como puede desprenderse de la experiencia internacional, los esquemas de pago justo se adoptaron en América Latina como parte de políticas encaminadas a apoyar a las Mipymes durante el periodo de recuperación tras la pandemia. Estudiada la experiencia internacional y habiendo observado el debate actual, se estima conveniente

añadir un esquema de protección adicional en uno de los ordenamientos jurídicos de mayor historia en nuestro país, el Código de Comercio, como se muestra a continuación:

Propuesta de reforma al Código de Comercio para el pago justo a Mipymes

Código de Comercio	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 380.- El comprador deberá pagar el precio de las mercancías que se le hayan vendido en los términos y plazos convenidos. A falta de convenio lo deberá pagar de contado. La demora en el pago del precio lo constituirá en la obligación de pagar réditos al tipo legal sobre la cantidad que adeude.	Artículo 380.- ...
SIN CORRELATIVO	Cuando la compraventa sea entre agentes económicos distintos a entes públicos y el vendedor sea una micro, pequeña o mediana empresa conforme a lo establecido en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a menos que se realice el pago de contado, y cuando el tamaño de la empresa compradora sea mayor, el plazo máximo de pago será dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la entrega del comprobante fiscal respectivo, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato. Para los efectos de este párrafo, el contrato deberá especificar la naturaleza de la micro, pequeña o mediana empresa o la parte respectiva deberá de hacerlo del conocimiento del comprador.
SIN CORRELATIVO	Para las compraventas a que se refiere el párrafo anterior, la pena convencional por incumplimiento de la obligación de pago no podrá ser menor al seis por ciento anual del monto adeudado. Cualquier estipulación en contrario será nula de pleno derecho y se entenderá establecida en términos de este párrafo.
SIN CORRELATIVO	Artículo 380 Bis. En el caso de las compraventas a que se refieren el segundo y tercer párrafo del artículo 380, salvo que se pacten condiciones más favorables para las micro, pequeñas y medianas empresas que participen como vendedoras, dichos términos se entenderán incorporadas al contrato de compraventa respectivo.

Pese a que el Código de Comercio establece en su artículo 362 que los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado en los contratos o convenios, o en su defecto el seis por ciento anual, ello no brinda una protección suficiente para las Mipymes.

En un espacio económico compuesto en su mayoría por Mipymes, es necesario impulsar acciones que las incentiven a reducir su vulnerabilidad en un entorno económico muchas veces influenciado por grandes consorcios que utilizan prácticas desleales en detrimento de las personas empresarias del sector Mipyme, colocándoles en una situación de riesgo, provocando pérdida de empleos y, finalmente, generando una pérdida de oportunidades de crecimiento y desarrollo.

Lo anterior brinda evidencia acerca de la libertad contractual que tienen las partes en el momento que se quiere establecer plazos de pago o intereses moratorios, pero no da mecanismos de protección para quienes se aventuran a emprender. Por ello, y en aras de nivelar la arena de competencia y brindar mejores condiciones de competitividad, se plantea el necesario estímulo a las Mipymes; es crítico señalar que esta circunstancia no pone en riesgo la estabilidad de las grandes empresas. Esto puede potencializar el efecto multiplicador del consumo, dinamizando así la economía de las localidades y elevando la calidad de vida de quienes se emplean en las empresas de menor tamaño.

En razón de ello, se propone reformar el artículo 380 del Código de Comercio para brindar así el debido complemento y acercar herramientas de protección para las Mipymes. Esta inserción normativa permitirá ampliar el marco de defensa jurídica de la que disponen las empresas en todas sus dimensiones, evitando un ejercicio discriminatorio, además de nivelar el estándar de protección en los actos de comercio celebrados entre las mismas, sin afectar los intereses de empresas grandes.

En virtud de lo expuesto, me permito someter a la consideración de ese Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 380 del código de comercio

Único. Se reforma el artículo 380 y se adiciona el artículo 380 Bis al Código de Comercio para quedar como sigue:

Artículo 380. ...

Cuando la compraventa sea entre agentes económicos distintos a entes públicos y el vendedor sea **una micro, pequeña o mediana empresa conforme a lo establecido en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a menos que se realice el pago de contado, y cuando el tamaño de la empresa compradora sea mayor, el plazo máximo de pago será dentro de los 20 días hábiles siguiente contados a partir de la entrega del comprobante fiscal respectivo, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato. Para los efectos de este párrafo, el contrato deberá especificar la naturaleza de la micro, pequeña o mediana empresa o la parte respectiva deberá de hacerlo del conocimiento del comprador.**

Para las compraventas a que se refiere el párrafo anterior, la pena convencional por incumplimiento de la obligación de pago no podrá ser menor al seis por ciento anual del monto adeudado. Cualquier estipulación en contrario será nula de pleno derecho y se entenderá establecida en términos de este párrafo.

Artículo 380 Bis. En el caso de las compraventas a que se refieren el segundo y tercer párrafo del artículo 380, salvo que se pacten condiciones más favorables para las micro, pequeñas y medianas empresas que participen como vendedoras, dichos términos se entenderán incorporadas al contrato de compraventa respectivo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Inegi. Censos Económicos 2019. Micro, pequeña, mediana y gran empresa Estratificación de los establecimientos.

2 El Inegi presenta los resultados del Estudio sobre la Demografía de los Negocios 2021. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EDN/EDN_2021.pdf

3 Organización de las Naciones Unidas. Guía para la Implementación y Facilitación del Comercio. Disponible en:

<https://tfig.itcilo.org/SP/contents/prompt-payment.htm>

4 ASEM lanza plataforma para aplazar el pago a proveedores. Disponible en:

<https://www.imagenradio.com.mx/asem-lanza-plataforma-para-aplazar-el-pago-proveedores>

5 Atradius. Barómetro de Prácticas de Pago 2016. Disponible en: <https://group.atradius.com/publications/payment-practices-barometer-americas-2016.html>

6 Atradius. Barómetro de Prácticas de Pago 2020. Disponible en: <https://atradius.com.mx/publicaciones/payment-practices-barometer-mexico-2020-doubling-writeoffs-economic-stress.html>

7 Atradius. Barómetro de Prácticas de Pago 2021. Disponible en: <https://group.atradius.com/publications/payment-practices-barometer/mexico-2021-trade-credit-offered-to-cement-trade-relations.html>

8 Atradius. Apéndice Estadístico del Barómetro de Prácticas de Pago para América del Norte. Disponible en: <https://group.atradius.com/publications/payment-practices-barometer/mexico-2021-trade-credit-offered-to-cement-trade-relations.html>

9 Programa Sectorial de Economía 2020-2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595481&fecha=24/06/2020

10 Guía de Implementación de la Facilitación del Comercio. Disponible en:

<https://tfig.itcilo.org/SP/contents/prompt-payment.htm>

11 Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1127890>

12 Véase <https://registrodeacuerdos.economia.gob.cl/PreguntasFrecuentes.aspx#modificacion>.

13 Véase <https://www.supersalud.gob.cl/664/w3-article-6352.html>

14 Véase <https://incp.org.co/mincit-estableceria-las-condiciones-para-que-las-em-presas-accedan-al-sello-de-pago-plazos-justos/>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2022.

Diputado Carlos Noriega Romero (rúbrica)